

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo establecido en el apartado A, inciso d del artículo 46 y precepto 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), este Instituto es un órgano autónomo de carácter especializado e imparcial, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Asimismo, ajustará sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, de ser independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y tendrá facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional en el ámbito de su competencia y las demás que determine la Constitución y la Leyes de la materia.
2. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos) respectivamente, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera; responsable de garantizar, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales. Conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución federal); y demás preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y la propia Ley de Transparencia.
3. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 46 de la Ley de Transparencia, el Instituto se conformará por el Pleno, quien será el órgano de gobierno, una o un Comisionado Presidente, las Unidades Administrativas que el

Pleno determine en su Reglamento Interior y los Acuerdos que emita y el órgano interno de control, por lo que las facultades y funciones de sus titulares serán reguladas por el Reglamento, Mandato y/o Acuerdos del Pleno por los cuales se deleguen o creen y/o adscriban unidades administrativas mismos que deberán ser publicados para su observancia en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Transparencia, el Pleno de este Instituto es el órgano superior de Dirección que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General, la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable. Asimismo, está facultado para velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad guíen las actividades del Instituto.
5. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 63 de la Ley de Transparencia, 9 y 10 del Reglamento Interior, dicho Pleno funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada ajustándose al principio de igualdad entre sus integrantes, siendo la autoridad frente a las Comisionadas y Comisionados en su conjunto y en lo particular, sus resoluciones son obligatorias para estos, aunque estén ausentes o sean disidentes al momento de tomar las decisiones, sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate, el Comisionado Presidente resolverá con voto de calidad.
6. Que en sesión del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el 18 de diciembre de 2018, se designó y tomó protesta a las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, así como a los Comisionados Ciudadanos Julio César Bonilla Gutiérrez y Rodrigo Arístides Guerrero García, quedando integrado a partir de esa fecha, el Pleno de este órgano constitucional autónomo.
7. Que en sesión del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 8 de diciembre de 2020, se designó y tomó protesta a la Comisionada Ciudadana Laura Lizzette Enríquez Rodríguez.

8. Que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de este órgano garante aprobó su Reglamento Interior mediante acuerdo de clave alfanumérica 0313/SO/27-02/2019; el cual es de observancia general y obligatoria para las unidades administrativas y personal del Instituto, el cual tiene por objeto establecer normas que regulan el funcionamiento y operación de la estructura orgánica para el correcto ejercicio de sus atribuciones.
9. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento interior), el Pleno del Instituto funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada ajustándose al principio de igualdad entre sus integrantes, siendo la autoridad frente a las Comisionadas y Comisionados en su conjunto y en lo particular, sus resoluciones son obligatorias para estos, aunque estén ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas. Las decisiones y resoluciones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Comisionado Presidente resolverá con voto de calidad en términos de lo señalado por el artículo 63 de la Ley de Transparencia.
10. Que de conformidad con los numerales 5, 6 y 7 de los Considerandos de este acuerdo, se fórmula la iniciativa de reforma denominado **“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”**

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la iniciativa de reforma de ley **“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”**, misma que se integra al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la presentación de la iniciativa de reforma de ley “**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**” ante el Poder Legislativo de la Ciudad de México, por conducto del Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Dr. Arístides Rodrigo Guerrero García.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que el presente Acuerdo sea incorporado al portal de Internet del Instituto.

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Exposición de motivos

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, sirvió como piso mínimo para la generación de las normas locales que rigen la materia desde ese entonces, siendo el caso de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la utilizada tanto por las instituciones públicas de la capital para garantizar el derecho de acceso a la información pública y la transparencia.

No obstante, algunos de los títulos, capítulos y supuestos establecidos por la norma general refieren a instrumentos y elementos únicos que serían utilizados por el Sistema Nacional de Transparencia creados por dicha norma. Dichos elementos fueron replicados para la regulación local capitalina sin tomar en consideración la funcionabilidad, interoperabilidad, eficiencia y sobre todo la naturaleza única de dichos instrumentos, como es el caso de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La Plataforma Nacional de Transparencia fue contemplada por el Título Tercero Capítulo Uno de la Ley General, que establece lo siguiente:

TÍTULO TERCERO PLATAFORMA

NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Capítulo Único

De la Plataforma Nacional de Transparencia

Artículo 49. Los Organismos garantes desarrollarán, administrarán, implementarán y pondrán en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y Organismos garantes, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Artículo 50. La Plataforma Nacional de Transparencia estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas:

I. Sistema de solicitudes de acceso a la información;

II. Sistema de gestión de medios de impugnación;

III. Sistema de portales de obligaciones de transparencia, y

IV. Sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados.



Artículo 51. Los Organismos garantes promoverán la publicación de la información de Datos Abiertos y Accesibles.

Artículo 52. El Sistema Nacional establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas por parte de los usuarios.

Tomando en cuenta entonces que la Plataforma Nacional de Transparencia sería la única plataforma utilizada por el Sistema Nacional para atención de solicitudes, gestión de medios de impugnación, sistema de portales de obligaciones de transparencia y sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

Tanto así que el artículo noveno transitorio de la Ley General dispone la transición de los sistemas electrónicos utilizados por los organismos garantes a la Plataforma Nacional de Transparencia, como se menciona a continuación:

“Noveno. La información que hasta la fecha de entrada en vigor del presente decreto obra en los sistemas electrónicos de los Organismos garantes, formará parte de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a los lineamientos que, para el efecto, emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales”

Sin embargo, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, desde su creación en 2016, establece en su Título Tercero Capítulo Uno la implementación de una plataforma local de transparencia, interfiriendo dicho título con lo establecido por la propia norma general.

Siendo además que en 2021 los sistemas locales, como el Infomex en la Ciudad de México, se dejaron en desuso para dar paso de manera única a la Plataforma Nacional de Transparencia, que por ley es la única plataforma que cuenta con los sistemas para dar atención a solicitudes de información, comunicación con sujetos obligados, repositorio de obligaciones de transparencia y para la gestión de medios de impugnación.

Ante el desuso de sistemas locales, que tendrían que ser interoperables con la Plataforma Nacional, que integra toda la información a nivel nacional, es que se presenta la siguiente iniciativa:

Ley de Transparencia local vigente	Propuesta de Reforma
TÍTULO TERCERO PLATAFORMA LOCAL DE TRANSPARENCIA	TÍTULO TERCERO PLATAFORMA LOCAL DE TRANSPARENCIA
Capítulo Único De la Plataforma de Transparencia	Capítulo Único De la Plataforma de Transparencia

Artículo 99. El Instituto desarrollará, administrará, implementará y pondrá en funcionamiento una plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General de Transparencia para los sujetos obligados y el Instituto, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, así como en la presente Ley y demás normatividad aplicable, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Se deroga.